

ACUERDO DE CONCEJO N° 050-2012-MDJLByR

J. L. Bustamante y Rivero 2012, julio 19.

El Concejo de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero

VISTA:

La documentación puesta a conocimiento: (i) Expediente N° 6228-2012 y el Expediente N° 8136-2012, presentados por los Comités de Vigilancia de los Presupuestos Participativos correspondientes a los años 2011 y 2012, y;

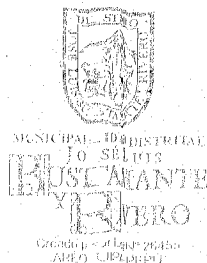
CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 28607, concordante con el Artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que los Órganos de Gobierno Local son las Municipalidades Provinciales y Distritales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante.

Que, el numeral 8 del Artículo 9° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", establece como una de las atribuciones del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que, el Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 005-2012, en lo que se refiere a las Sesiones de Concejo; establece que el Concejo Municipal ejerce sus facultades normativas y fiscalizadoras consagradas en el Art. 194° de la Constitución Política del Estado y detalladas en el Art. 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en reuniones públicas denominadas Sesiones de Concejo, no está permitido al público asistente interrumpir las sesiones; para poder intervenir en la Sesión de Concejo Municipal, se deberá formular el pedido por escrito hasta un día antes de la sesión, para efectos de mantener el respectivo orden, solo se aceptarán las solicitudes de los ciudadanos que estén directamente involucrados con los puntos de agenda. Dicha petición deberá ser canalizada por cualquier miembro del Concejo Municipal, quien informará a la Comisión permanente que corresponda tener conocimiento por la materia del pedido, éste pedido se pondrá en conocimiento del Pleno del Concejo Municipal, quien autorizará la participación del ciudadano.

Que, mediante Expediente N° 8136-2012, los miembros de los Comités de Vigilancia del Presupuesto Participativo correspondiente a los años 2011 y 2012, solicitan la modificación del Artículo 13° y la complementación del Artículo 63° del Reglamento Interno del Concejo Municipal; señalando que éste trastoca el orden legal y constitucional, toda vez que contiene vicios que lo hacen inconstitucional; añadiendo que por su esencia restrictiva y prohibitiva,



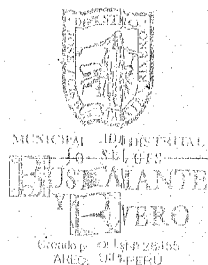
constituye una violación al derecho y deber de los vecinos a participar en el gobierno municipal de su jurisdicción con iniciativas legislativas para la formación de dispositivos y otros actos de gobierno, amparado por el Artículo 31 ° de nuestra Carta Magna y concordado con el literal d) del artículo 2° de la Ley 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos.

Que, asimismo se señala, que a tenor de lo establecido por el Artículo I Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, "Los Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos ... por lo que sostienen que el tenor del referido artículo 13° del R.I.e., lesiona el espíritu de esta norma por su carácter dilatoria y limitativa, a lo que indican que las Ordenanzas Municipales tienen la obligación de sujetarse a la Constitución y a las Leyes vigentes por tratarse de una norma de inferior rango; agregando que el mencionado artículo veda el derecho a voz de los representantes acreditados de las Juntas Vecinales, toda vez que el Artículo 116° de la Ley Orgánica de Municipalidades tiene rango mayor que la Ordenanza, la que a la letra dice: "las juntas vecinales, a través de sus representantes acreditados, tendrán derecho a voz en las sesiones de Concejo Municipal", considerando con ello que lo establecido por éste tiene carácter irrito y desacertado en lo que se refiere al Artículo 13° ..

Que, dicho Comité, presenta como propuesta de modificación del Artículo 13° del R.I.C.: "Los ciudadanos tienen derecho a voz en las Sesiones de Concejo Municipal, el mismo que será solicitado en forma respetuosa e inmediata durante el desarrollo de la sesión o por escrito. Las solicitudes por escrito se harán llegar a cualquiera de los miembros del Concejo mediante Secretaría General, la que se tratará en la Sesión inmediata bajo responsabilidad. El Alcalde, como máxima autoridad administrativa cederá el uso de la palabra a los vecinos o sus representantes que la soliciten sin limitaciones.

Que, asimismo al hacer referencia al literal b) del Artículo 63° del R.I.C., sobre las faltas graves: Hacer gestos impropios, pronunciar palabras o frases ofensivas que afecten la reputación, honor, intimidad o la imagen personal del Alcalde, Regidor y/o funcionario. Al respecto se solicita que se incluya a los integrantes y representantes de la sociedad civil, toda vez que al no estar considerado, pueden éstos ser objeto de agravios, afectando con ello su honorabilidad y; asimismo el literal e) del mismo Artículo señala que el incurrir en actos de violencia, en agravio de un miembro del Concejo Municipal ... , debe considerarse en éste a los funcionarios, trabajadores municipales, integrantes del CCLD, el CVPP, Instituciones públicas o privadas.

Que, en consideración al precitado Artículo, el Comité presenta la propuesta para incluirse como falta grave: "No está permitido al público asistente interrumpir en forma intempestiva, violenta, agresiva o irrespetuosa las Sesiones de Concejo, lo que será sancionado con llamada de atención y, de reiterarse la falta, con la expulsión del ambiente donde se está desarrollando la sesión".



Que, estando a la solicitud presentada por los Comités de Vigilancia del Presupuesto Participativo correspondiente al 2011 y 2012, respecto de la modificación del Artículo 13° y complementar el Art. 63° literales b) y e) del Reglamento Interno del Concejo Municipal, aprobado por Ordenanza Municipal N° 005-2012-MDJLBYR, bajo los argumentos que el texto del mismo constituye violación al derecho y deber de los vecinos a participar en el gobierno municipal; trastocando el orden legal y constitucional, y; la complementación de los literales b) y e) del Artículo 63° de la norma acotada, sobre faltas graves; es en virtud de ello y de conformidad con las leyes sobre la materia; que esta Gerencia recomienda que la petición de los referidos Comités, se ponga en conocimiento del Concejo Municipal, para que en uso de sus atribuciones los evalúe y de ser el caso lo remita a la Comisión de Asuntos Jurídicos o en su defecto se conforme una Comisión Especial; a fin que emita su pronunciamiento sobre la aprobación o no de la modificación de los Artículos del R.I.C del Concejo Municipal.

Por estas consideraciones el Concejo Municipal en uso de sus atribuciones, por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y con el voto por **UNANIMIDAD** de sus Miembros:

ACUERDAN:

ARTICULO UNICO: ENCARGAR a la Comisión de Asuntos Legales, la revisión del Art. 13° y la complementación del Art. 63° literales b) y e) y los concordantes del Reglamento Interno de Concejo, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 005-2012-MDJLBYR, a fin de sea visto en Sesión de Concejo.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

 **MUNICIPALIDAD DISTRITAL
J.L. BUSTAMANTE RIVERO**



.....
Oscar Zúñiga Rosas
Alcalde

Alcaldía
Gerencia Municipal
Asesoría Legal
Comisión
OZR/ASVA/lof